

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La ciudadana MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO interpone acción de tutela contra de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, vinculándose de oficio a la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE, y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.-EMAB con miras a obtener protección de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Refirió la accionante que el 16 de octubre del presente año presentó derecho de petición a la Alcaldía de Bucaramanga y a través de notificación electrónica le fue allegada respuesta el 4 de noviembre de 2022, no obstante, la respuesta no presenta una solución efectiva a la problemática que está afectando a toda la comunidad estudiantil de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI.

Expuso que la poca disponibilidad de canecas para el adecuado manejo e las basuras afecta a dicha comunidad, sumado a que los contenedores de basura que se encuentran en las calles brindan la oportunidad a los habitantes de calle acercarse a revisar las basuras, ocasionando cierto peligro para la comunidad.

Agregó que la universidad se ve afectada por la mala imagen que se proyecta en las calles por las basuras y malos olores, sumado a la ausencia de autoridades que ha incrementado el hurto a la comunidad estudiantil de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI.

SUJETOS DE ESTA ACCIÓN

Accionante: MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.479.227.

Accionada: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Vinculadas: UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA

DE BUCARAMANGA-CDMB, la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE, y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.-EMAB.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La actora solicita el amparo del derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la accionada: (i) dar respuesta concreta, completa, de fondo y oportuna a las solicitudes presentadas, (ii) brindar una solución definitiva a la problemática de las basuras, (iii) adecue puntos ecológicos para la distribución de desechos e informe de los mismos, y (iv) por último, la presencia de la Policía Nacional para mitigar la inseguridad en los sectores aledaños a la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA:

MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-DADEP-, allegó contestación oponiéndose a los hechos relacionados por la actora por inexistencia de violación al derecho de petición y otros invocados como el derecho al espacio público, toda vez que el municipio de Bucaramanga ha dado estricto cumplimiento a lo exigido, remitiendo respuesta congruente con al solicitud elevada y ha realizado los procedimientos y trámites necesarios para la protección de los derechos, encontrándonos frente a carencia actual de objeto por hecho superado. Anexó respuesta de fecha 16 de noviembre de 2022 con destino a la accionante y otros, para acreditar su dicho.¹

Por lo anterior, solicitó se declare la improcedencia de la acción constitucional y la desvinculación del municipio de Bucaramanga y del DADEP.

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI

JAIRO CASTRO CASTRO, representante legal de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI, descorrió el traslado alegando falta de legitimación en la causa por pasiva al no tener la entidad injerencia en los hechos narrados por la accionante, ni haber violado por acción u omisión los derechos de la promotora de la acción de tutela.

Añadió que no le constan algunos hechos del escrito de tutela, por lo que se encuentran inhibidos para pronunciarse de fondo, siendo cierto que la institución se ve afectada por la disposición de residuos sólidos en la vía pública, problema de salud y salubridad para estudiantes y comunidad en general.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB

¹ Ver adjunto 008 del expediente digital.

Radicado: 2022-120
Accionante: MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO
Accionado: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN, secretario general de la entidad, dio respuesta precisando que la CDMB no tiene competencia en cumplimiento de sus funciones y el origen de la tutela no obedece a causa de alguna acción u omisión de la Corporación, correspondiendo a las autoridades municipales y de servicio público domiciliario de aseo a cargo de la EMAB, situación que deviene en la falta de legitimación en la causa por pasiva al no existir sustento fáctico, ni en derecho que amerite responsabilidad en el marco de las competencias de la CDMB, que además no ha vulnerado los derechos alegados por la accionante.

Solicitó la desvinculación del presente trámite y declarar la improcedencia de la acción de tutela en lo que respecta a la CDMB.

SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE

Vencido el término de traslado no allegó contestación.

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.-EMAB

ISABEL CRISTINA PACHECO RAMÍREZ, apoderada de la entidad, solicitó la vinculación de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, la Policía Nacional Ambiental y la Secretaría del Interior del municipio. Adicionalmente, pidió la acumulación de la presente tutela con la que se tramita ante el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, radicado 2022-407, acción promovida por MARIA JOSE FORERO PÉREZ estudiante de la UDI, atendiendo que guarda en esencia, identidad jurídica respecto de los hechos y pretensiones en que se fundamentan., conforme lo indica la Sentencia T 392 de 1993 proferida por la Corte Constitucional. Destacó la interposición de siete (7) tutelas más instauradas por otros estudiantes y que se encuentran en curso en distintos despachos judiciales de Bucaramanga.

Respecto a las pretensiones deprecó se declaren improcedentes y se absuelva a la EMAB de cualquier condena por la presunta amenaza de derechos fundamentales.

LEGITIMACIÓN

Está debidamente acreditada la legitimación para actuar de la ciudadana MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO, quien actúa en nombre propio como titular del derecho de petición que originó las presentes diligencias.

COMPETENCIA

Este juzgado es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 del 2000, 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como en el Auto 050 de 2015 de la Corte Constitucional y en el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, según el

Radicado: 2022-120
Accionante: MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO
Accionado: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

cual, para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Así mismo se establece que tanto la accionante como la accionada tienen su domicilio en esta ciudad, ámbito territorial en el que ejerce sus funciones este despacho judicial.

TRÁMITE DE LA DEMANDA

Recibida la solicitud el 11 de noviembre de 2022 se impartió el trámite correspondiente y antes de emitirse el fallo por parte del despacho, MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO presentó, el 16 de noviembre desistimiento de la acción constitucional ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que remitió dicho memorial al correo institucional del juzgado el 17 de noviembre conforme obra en el adjunto 007 del expediente digital, en el cual la actora manifiesta: *“Yo, MONICA LISBETH CASTILLO MALDONADO, por medio del presente mensaje de datos me permito manifestar que la acción constitucional en esta referencia se ha revestido de la figura del hecho superado como quiera que para el suscrito (a) la vulneración de derecho atacada ya fue subsanada y satisface mis pretensiones contra la accionada y en consecuencia, no presta merito para acudir a la administración de justicia. Por tal motivo solicito que se archiven las diligencias en atención a este desistimiento.”*

CONSIDERACIONES

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

En el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela a efecto de determinar si la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA vulneró o no el derecho fundamental de petición de MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO, si no fuera porque se advierte que la titular del derecho y promotora de la acción de tutela manifestó su deseo de desistir del presente trámite constitucional.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, según el cual *“ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si,*

Radicado: 2022-120
Accionante: MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO
Accionado: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”, resulta procedente admitir el desistimiento de la solicitud de amparo invocada por la ciudadana CASTILLO MALDONADO quien informó a este despacho que la causa de las presentes diligencias fue superada, fueron satisfechas sus pretensiones y no existe merito para acudir a la administración de justicia.

En consecuencia, deberá despacharse desfavorable la solicitud de la apoderada de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.-EMAB encaminada a la acumulación de esta actuación la que se tramita ante el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad bajo la partida 2022-407, en aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia dado que no podría haber decisión de fondo por el desistimiento de la accionante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela instaurada por MÓNICA LISBETH CASTILLO MALDONADO contra la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN presentada por la apoderada de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.-EMAB, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándoseles igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de impugnación de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ